

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

RADICADO: 080013110008-2021-00295-00.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

CORREO ELECTRÓNICO: jcastaedac@yahoo.es

DEMANDADO: VELKIS DEL SOCORRO AREVALO GONZALEZ.

CORREO ELECTRÓNICO: velkis.arevalo@hotmail.com

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.562.160, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.80.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señor **JOSE LUIS CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía # 8.744.516 con domicilio en esta ciudad, a Usted presento por medio del presente decorro traslado del escrito la contestación de la **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** interpuesta por **VELKIS DEL SOCORRO AREVALO GONZALEZ**. También mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.728.324, con domicilio en esta ciudad.

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA CONTESTO:

1.- AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi mandante que este hecho es cierto, ya que los señores **CASTAÑEDA - AREVALO** si contrajeron matrimonio católico el día veintidós (22) del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) en la en la Parroquia San Francisco en la ciudad de Barranquilla.

2.- AL HECHO SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que este hecho es cierto, y recibe una cuota alimentaria a favor de su padre el señor **JOSE LUIS CASTAÑEDA CASTAÑEDA** por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.071.710.00) M/L**, mensuales, con el incremento anual del I.P.C suma que equivale al 35% del salario que devenga el señor **JOSE LUIS CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, más un adicional del 10% de las primas en los meses de junio y diciembre, cuota que fue otorgada por la **COMISARIA CATORCE (14) DE FAMILIA** en el proceso de **ALIMENTOS PARA HIJA MAYOR DE EDAD** en donde por mutuo acuerdo se levantó el acta de conciliación de fecha once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021) y actualmente cursa proceso ejecutivo de alimentos en el juzgado quinto de familia de barranquilla, contra el señor José Luis Castañeda, proceso que nos llama poderosamente la atención puesto que mi mandante en ningún momento ha dejado de cumplir con las cuotas de alimentos para con su hija tal como consta en la contestación de la demanda ejecutiva de alimentos.

3.- AL HECHO TERCERO: Manifiesta mi mandante que este hecho es cierto.

4.- AL HECHO CUARTO: Manifiesta mi mandante que este hecho no es cierto. Y que en el transcurso del proceso aportará las pruebas respectivas y será Usted señora Juez quien tendrá en sus manos la responsabilidad de decidir quién está diciendo la verdad.

Cuando mi mandante hace referencia al hecho de que hacía más de dos años y seis meses que viven en la misma casa sin que hubiese una convivencia armoniosa y pacífica en un mismo espacio, puesto que dicha señora no hacía otra cosa que ultrajarlo con palabras soeces, y además incumpliendo con sus deberes conyugales.

Por otro lado, no es cierto que mi mandante tenga una relación con otra persona puesto que las fotos aportadas a este proceso no son pruebas contundentes para demostrar infidelidad.

Mi mandante jamás ha estado sin trabajar cinco años, solo durante el tiempo de convivencia dejó de trabajar año y medio, pero salía a rebuscarse con un amigo haciendo mudanzas.

Después comenzó a trabajar en la empresa **SODEXO S.A.S** donde labora hace 17 años con un contrato de trabajo a Término Indefinido en el cargo de Administrador de Contrato.

Es de anotar que el matrimonio genera deberes en cabeza de los cónyuges, toda vez que estos están obligados a guardarse **FE** a **SOCORRERSE y AYUDARSE MUTUAMENTE**, en todas las circunstancias de la vida en virtud del principio de reciprocidad, y si en algún momento esta señora hizo algún aporte es de anotar que las cargas son compartidas.

El hecho de que haya fotografías en fechas especiales no quiere decir que entre ellos hubiese una sana convivencia, él lo hacía por el bienestar de sus hijas.

II.- EXCEPCIONES DE MERITO

II.- 1. FALTA DE LEGALIDAD EN LA CAUSA PARA DEMANDAR

Si hay legalidad en la presentación de esta demanda puesto que mi mandante alega la separación de hecho ya que a pesar de vivir debajo del mismo techo no había vida marital faltando al débito conyugal.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA:

La parte demandada alega: *"En cuanto a la causal 2º. De la ley en mención. El grave e incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la ley impone como tales y como padres. Es de manifestar que la señora **VELKIS DEL SOCORRO AREVALO GONZALEZ**, desde que contrajo matrimonio con el señor Jose Luis Castañeda, siempre ha cumplido los deberes de cónyuge como guardarse fe, ayuda mutua, socorro, débito marital. Fidelidad y todas aquellas que se desprende de haber tenido un hogar, hasta cuando el señor Jose Luis Castañeda, en fecha 30 de enero, abandono el hogar al aceptar tener una relación amorosa con otra persona".* No es cierto, como se ha venido diciendo en el decurso del presente documento si bien compartían residencia, no es menos cierto que lo mismo era por mantener una imagen ante los hijos, pero la realidad de las cosas es que no hacían vida conyugal.

Con respecto a la causal 8 de la ley 25 de 1.992 se señala por parte de la apoderada de la parte demanda: *"manifiesta mi poderdante que tanto mi poderdante ni el demandante han incurrido en la causal octava (8) del artículo 6º. De la Ley 25 de 1.992 la cual dice: **(La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años)** toda vez que el demandante no lleva más de dos (2) años separado de hecho de su esposa la señora **VELKIS DEL SOCORRO AREVALO GONZALEZ**, ya que el demandante convivio con mi poderdante hasta el día treinta (30) de enero del dos mil veintiuno (2021) y fue desde este momento en el señor José Castañeda fijo su residencia en la misma vivienda donde reside su señora madre Rosa Castañeda en la Calle 64 No.23-30 barrio los andes, y no como lo manifiesta el demandante en su demanda".* Como se dijo en párrafo anterior, se configura la causal en virtud a que los cónyuges no hacían vida marital a pesar de vivir en la misma casa y no tenían relación de pareja.

Coadyuvamos lo señalado por la apoderada en este aspecto: *"Una vez el despacho resuelva la cesación de efectos civiles y en caso de darse el divorcio se darán las siguientes pretensiones señaladas en la demanda: la segunda, cuarta y quinta".*

Así mismo, nos reafirmamos en la pretensión de condena en costas en favor de mi poderdante.

- PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las relacionadas en el escrito de la demanda
V.2. AUDIOVISUALES

Sírvase señora Jueza no tener en cuenta estos videos como prueba, puesto que en nuestra región Caribe Culturalmente un abrazo, Amor, mi vida se le dice a los amigos por costumbre y le recuerdo la costumbre hace ley y esto no constituye prueba fehaciente de lo que quieran hacer valer.

V3.- TESTIMONIALES

En cuanto a las pruebas testimoniales quiero tachar a:

V.3.1.- OSIRIS ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, quién es mayor de edad identificada con la C.C. No. 32.657.522 de Barranquilla, porque a pesar de que son hermanos existe una enemista debido a que su hermana siente celo entre la relación que existe entre mi mandante y su madre.

V.3.2.- A la Señorita IVANNA PAOLA CASTAÑEDA AREVALO, quién es mayor de edad y quién se identifica con la C.C. No. 1.140.872.800 quien es hija de mi mandante y que desde niña su madre la ha puesto en contra de su padre, quien ha creado un mal ambiente entre Ellos y se ha dedicado siempre hablándole mal de El, por lo tanto nos estamos enfrentándonos a lo que se conoce psicológicamente como síndrome de Alienación Paternal.

V.3.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Mi mandante el Señor JOSE LUIS CASTAÑEDA CASTAÑEDA esta dispuesto a responder cualquier interrogatorio para a si poder ejercer su derecho de contradicción y defenza.

DERECHO

Son fundamento de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: Código Civil, artículos 154 y ss.; Código general del proceso articulo 368 y subsiguientes, Civil, artículos 427 y 444;

Decreto 2272 de 1989, artículo 5º; Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes. Artículo 100 del código general del proceso # 6.

VII.- COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, por el domicilio de la demandada y por la naturaleza del asunto, de conformidad con las normas citadas.

VIII.- TRÁMITE

Ruego dar a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

IX.- ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

IX.1.- Poder que me faculta para proceder.

IX.2.- Copia única digital en archivo PDF de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado al agente del Ministerio Público a la demandada y para el archivo Y traslado del juzgado.

X.- NOTIFICACIONES

Las relacionadas en la demanda

De Usted,



CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO GUTIERREZ
C.C No. 36.562.160
T.P No. 80.740 del C. S de la J

